REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso **Verbal**
Rad. Nro. **11001310302420190003900**

En atención a las documentales que preceden, el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Téngase como notificado personalmente al demandado DANIE ALMILCAR GARCÍA GAITÁN del auto que admitió la reforma de la demanda, desde el 22 de junio de la presente anualidad en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020, hoy de la Ley 2213 de 2022[1].

En consecuencia, se ordena que por secretaría se termine de computar el término de contradicción que posee el demandado aludido, ya que el proceso ingresó al despacho el 6 de julio de la presente anualidad, cuando tan solo habían transcurrido 7 días de los 20 que corresponden de traslado de la demanda.

SEGUNDO: Vencido el término que posee el señor GARCÍA GAITÁN, ingrese el proceso al despacho para lo correspondiente.

TERCERO: En atención a lo solicitado por la apoderada de los demandados Fainoly Salazar Toloza y José Ramiro Salazar Zuluaga[2], remítase a su dirección de correo electrónico el link de acceso al proceso virtual, acatándose además lo dispuesto en el párrafo final del auto de 3 de junio 2022[3] .

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

[1] Doc. "0013Notificación.12.23.06.pdf."
[2] Doc. "0009SolicitudLink.02.09.06.pdf"
[3] Doc. "0005AutoArt.317C.G.P..02.03.06.pdf".